

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en importante salud.  
(Gaceta del 21 de Diciembre de 1923.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

## EXPOSICION

SEÑOR: Los apasionados debates que suscita el problema de los alquileres, la preeminencia y oportunidad que le atribuye la Prensa periódica y las innumerables reclamaciones de las Cámaras, Ligas y Asociaciones de inquilinos, recibidas últimamente en distintos Departamentos oficiales, justifican la prórroga del régimen excepcional estatuido en la materia.

A esta necesidad procede atender en primer término, disponiendo que continúe en vigor el Real decreto de 21 de Junio de 1920, relativo a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas (prorrogado ya por los Reales decretos de 19 de octubre de 1919 y 2 de Diciembre de 1922) durante un plazo suficiente para estudiar la conveniencia de una nueva prórroga en el sentido que las necesidades impongan, sin introducir por hoy otras adicio-

nes en su texto que las apoyadas en necesidades apremiantes o exigencias de indudable justicia, ya que el aceptar otras de las múltiples novedades propuestas provocaría confusión en el planteamiento de los problemas y graves perturbaciones en el juego normal de los intereses contrapuestos.

Con tan modesta finalidad y haciéndose eco de una de las peticiones formuladas con mayor insistencia y más sólida argumentación, el Directorio Militar propone por mi conducto a V. M. que se extiendan los beneficios del expresado Decreto a todos los centros de población que, con sus ensanches, zonas y agregados urbanos, excedan de 6.000 habitantes.

En cuanto al fondo de la reglamentación que se prorroga, las innumerables quejas formuladas y reformas pedidas se fundan, por regla general, en abusos cometidos por arrendadores e inquilinos o se refieren a extralimitaciones de Jueces y Tribunales. Contra estos vicios y corruptelas resultarían tan inútiles e innecesarias nuevas aclaraciones de los textos legales, como eficaz y adecuada la enérgica inspección que, en consonancia con la voluntad popular, el Directorio Militar está dispuesto a ejercer en todos los órdenes de justicia.

Más urgente que la mejora del texto de la ley es elevar el coeficiente de su cumplimiento, y

con tal objeto se dejan expresamente a salvo todas las reclamaciones civiles y penales que puedan derivarse del dolo o mala fe de inquilinos y propietarios, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Bajo tan graves sanciones caen los subterfugios hipócritas, las maquinaciones insidiosas y los procedimientos vergonzosos con que, en escasas ocasiones, pero con grave escándalo, tratan unos y otros, de burlar y explotar los preceptos promulgados. Para corregir al dueño que, desconociendo los sagrados deberes impuestos por la propiedad, pretexta necesidades que legitimen el desahucio, realiza obras que hacen imposible la vida del inquilino o coacciona al que se opone a un abusivo aumento de renta, y para castigar los abusos de los arrendatarios que intentan transformar el beneficio otorgado en una fuente ilícita de ingresos por medio de subarriendos, cesiones, subrogaciones o traspasos clandestinos, basta el actual ordenamiento jurídico, unido al incommovible propósito de dar a cada uno lo suyo.

En virtud de tales consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Diciembre de 1923.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El decreto de 21 de Junio de 1920, relativo a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, regirá en todas las poblaciones de más de seis mil almas, desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1924, con las modificaciones contenidas en los artículos que siguen:

Artículo 2.º El apartado D) del artículo 3.º quedará redactado de este modo: «Cuando el arrendatario de una vivienda la subarrienda total o parcialmente sin permiso escrito del arrendador».

Y el apartado 2) del artículo 4.º en esta forma: «Elevación en los precios de los suministros y servicios que el propietario preste al inquilino, como los de calefacción, agua y otros análogos.»

Artículo 3.º En la tramitación de los juicios de desahucios se observarán las siguientes reglas.

Primera. La competencia del Tribunal se determinará por razón de lugar en que se halle situada la finca objeto del arriendo, sin sujeción a turno ni reparto donde existan varios Juzgados.

Segunda. Los Vecales nombrados por el arrendador o el arrendatario para formar parte del

Tribunal paritario, serán siempre preferidos a los designados por las Cámaras o Asociaciones de propietarios e inquilinos.

Tercera. El procedimiento de revisión contra los fallos dictados conservará su carácter de recurso extraordinario aunque se sujete, en lo posible, a los trámites de la segunda instancia.

Cuarta. El Juez encargado de la ejecución de las sentencias podrá ampliar, por consideraciones de equidad o en atención a las circunstancias especiales de la población, los términos establecidos para el lanzamiento del desahucio, hasta dos meses si se trata de una casa-habitación que habiten, con efecto, el demandado o su familia, y hasta seis meses si de un establecimiento mercantil, fabril, de tráfico o de recreo.

Artículo 4.º Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales o en el intervalo que medie entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta de la habitación o local. Las mejoras realizadas desde la promulgación de este decreto que contribuyan a la higiene, salubridad o aprovechamiento de las fincas, no facultarán al propietario para elevar en más de un 10 por 100 la renta legalmente fijada.

Artículo 5.º La imposición de las sanciones e indemnizaciones especialmente fijadas en el Decreto de referencia, y la terminación del juicio de desahucio por el mismo regulado, no serán obstáculos, si hubiera existido mala fe o dolo por parte de cualquier litigante, para que los interesados ejerciten las acciones civiles y penales que les correspondan en el procedimiento adecuado. Los Tribunales y Autoridades desestimarán, en todo caso, las reclamaciones que los arrendadores o inquilinos formulen con manifiesto abuso de derecho.

Disposición adicional. Quedan sujetos a la legislación civil, común o foral los edificios de nueva planta y los pisos o habitaciones que no hubiesen sido ocupados o arrendados con anterioridad a 1.º de Enero de 1924, y mientras no se promulgue una ley especial sobre la materia, no les serán aplicables los preceptos que se dicten sobre tasas de alquileres o prórrogas forzosas del contrato de arrendamiento.

Dado en Palacio, a trece de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1923)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### PESAS Y MEDIDAS

##### Partidos judiciales de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 4.334.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y a lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en esta Ciudad los días comprendidos entre el 2 y 23 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, señalándose como horas de oficina, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en la Capital se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes a los dos partidos judiciales, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de con-

trastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

7.º Por conveniencia del servicio y de conformidad con lo prevenido en el artículo 60 del citado Reglamento, se incluye el pueblo de La Parrilla, correspondiente al partido de Olmedo.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 21 de Diciembre de 1923.—El Gobernador, Luis Monravá.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA

Relación de los locales en que han de constituirse las mesas electorales para las elecciones que se verifiquen el año próximo 1924 en los Colegios que se expresan a continuación, formada con arreglo a las designaciones hechas por las Juntas municipales del Censo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral.

(CONTINUACION).

Arroyo.—Escuela Nacional mixta.  
Benafarces.—Escuela pública de niños.  
Berceruelo.—Escuela Nacional de ambos sexos.  
Bocigas.—Escuela Nacional.  
Brahojos de Medina.—Escuela Nacional pública.  
Castrobol.—Escuela pública de niños.  
Castromembibre.—Escuela de niñas.  
Cigales.—Sección del Consistorio, Escuela de niñas, calle de la Toba, número 13.  
Sección de la Escuela, Escuela de niños, calle de las Montoyas, número 12.  
Ciguñuela.—Escuela de niñas.

Corcos.—Escuela pública de niños.

Corrales de Duero.—Escuela pública Nacional.

Cuenca de Campos.—Escuela de niñas.

Esguevillas.—Escuela Nacional de niños, calle Jacinto Benavente, número 1.

Fontihoyuelo.—La Escuela pública.

Fresno el Viejo.—Escuela Nacional de niños.

Fuente el Sol.—La Escuela Nacional.

Gomeznarro.—Escuela Nacional.

Iscar.—Escuela de niñas.

Langayo.—Planta baja derecha de la Casa Consistorial.

Matapozuelos.—La Escuela de niñas.

Mayorga.—Sección del Hospital, Escuela de párvulos, Plaza de Santa María.

Sección del Consistorio, Escuela de niñas, calle de Tejedores.

Medina del Campo.—Distrito del Ayuntamiento.—Sección primera, Escuela de niños, calle de Bravo, Corralillo de San Julián.

Sección segunda, Escuela de niños, sita en el corral de la Antigua conocido por el Pósito.

Distrito del Teatro.—Sección primera, Teatro principal, sito en la Plazuela de su nombre.

Sección segunda, Hospital general de Simón Ruiz, sito en la calle Arrabal de Salamanca.

Melgar de abajo.—Escuela de niños.

Moraleja de las Panaderas.—Escuela de niños y niñas, Real, 5

Olivares de Duero.—Escuela de niñas.

Pedraja de Portillo.—La Sala de la Escuela pública de niñas, calle del Conde de Gamazo, número 6.

Pedrajas de San Esteban.—Escuela de niñas, Plaza Mayor.

Piñel de arriba.—Local Escuela de la villa.

Pobladura de Sotiedra.—Única Escuela de niños.

Pozal de Gallinas.—Escuela de niños única.

Pozuelo de la Orden.—Escuela Nacional.

Puras.—Escuela Nacional.

Quintanilla de abajo.—Sala de la Escuela pública de niños. Plaza Mayor.

Robladillo.—Escuela Nacional mixta.

Rubí de Bracamonte.—Escuela pública de niños.

San Pablo de la Moraleja.—La Escuela única de ambos sexos.

Sieteiglesias de Trabancos.—Distrito número 1.—Salón de Sesiones, Escuela de niñas.

Distrito número 2.—Escuela, Escuela de niños.

Tordehumos.—Escuela pública de niños.

Santervás de Campos.—Escuela de niños sita Corrillo Mayor.

Sardón de Duero.—El local Escuela de niños.

Torre de Peñafiel.—Escuela Nacional, calle Real.

Vega de Valdetronco.—Escuela Nacional de niños.

Viloria.—Escuela pública de niños, Humilladero, 1.

Villabáñez.—Escuela pública de niños.

Villacid de Campos.—Escuela Nacional de niños.  
 Villafranca de Duero.—Escuela de niños.  
 Villafuente.—Escuela de niños.  
 Villagarcía de Campos.—Escuela pública de niños.  
 Villalar de los Comuneros.—Escuela de niños.  
 Villalba de Adaja.—Escuela Nacional mixta.  
 Villalba de la Loma.—Escuela Nacional mixta.  
 Villán de Tordesillas.—Escuela nacional mixta.  
 Villanueva.—Escuela pública de niñas, calle Mayor, 12.  
 Villaseñor.—Escuela Nacional mixta.  
 Villavieja.—Escuela Nacional de niños.  
 Villaverde de Medina.—El local Escuela de niños.

(Se continuará)

Núm. 4.370.

Distrito Universitario de Valladolid

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Escalafón general del Magisterio.

VALLADOLID

Turno de Maestros.—Ejercicio oral.

Relación de los señores opositores que han aprobado este ejercicio y número de puntos que han obtenido.

|                              | Puntos |
|------------------------------|--------|
| Vicente Abad Perucho         | 52     |
| Victoriano Aguado Baza       | 28     |
| Eradio Alonso Guerra         | 39     |
| Isidoro Arenal Arenal        | 38     |
| José María Arias Prieto      | 36     |
| Alejandro Arranz Gimeno      | 28     |
| Giordano Blasco Lopez        | 28     |
| Alfredo Blazquez Montero     | 45     |
| Ernesto Burguillo Galicia    | 28     |
| Adolfo Carrera y Carrera     | 37     |
| Pedro Casado y Gutiérrez     | 28     |
| Victoriano Cerezo Prieto     | 30     |
| Agustín Cerrato Pelaez       | 34     |
| Constantino Cordero García   | 41     |
| Jesús Chasco Esteban         | 54     |
| Toribio Delgado Morales      | 28     |
| Emilio Dominguez Sacristán   | 33     |
| Roberto Lopereiro Rodríguez  | 38     |
| Pedro Fernández Gallego      | 40     |
| Victorino Franco Mañero      | 37     |
| Amancio de la Fuente         | 38     |
| Domingo Garcés y Campo       | 30     |
| Mariano García y Aguilar     | 28     |
| Constantino García Rodríguez | 42     |
| Atanasio García Torres       | 33     |
| Claudio García Iztueta       | 28     |
| Antonio Gil Alberdi          | 56     |
| Cipriano Gil Magdaleno       | 30     |
| Jacinto Gil Vicente          | 39     |
| Teófilo Gómez Gómez          | 51     |
| Constantino Gómez López      | 28     |
| Valentín González Blanco     | 34     |
| Tirso González Revenga       | 28     |
| Arsenio Gutiérrez Palacios   | 28     |

|                               | Puntos |
|-------------------------------|--------|
| Ulpiano Iglesia Bragado       | 54     |
| Luis Iniguez González         | 30     |
| Benito de Juan Rey            | 31     |
| Luis Lazda y Diaz de Otazu    | 28     |
| Fernando Lozano Casas         | 46     |
| Buenaventura Marcos Fonturbei | 28     |
| Crescencio Martin Vicente     | 42     |
| Emilio Melguizo Celorrio      | 30     |
| Basilio Merino García         | 35     |
| Bernardo Nuñez Gutiérrez      | 37     |
| Victorino Ocariz Mendieta     | 41     |
| Pablo Ordejon Torres          | 43     |
| Emilio Ortega y López         | 49     |
| Félix Palencia Gomez          | 32     |
| Luis Parami Rodríguez         | 39     |
| Desiderio Pérez Harnaiz       | 49     |
| Gregorio Quesada López        | 32     |
| Alejandro Quintana y Abad     | 28     |
| Victoriano Rodrigo Callejones | 47     |
| Fernando Rodríguez Orduña     | 29     |
| Félix Rubio Merino            | 33     |
| Cayo Saldaña y Pablos         | 28     |
| Francisco Santamaría Corral   | 47     |
| Fabián Susilla Ruiz           | 31     |
| Julián Sanz Calvo             | 29     |
| Santiago Ugalde y Alonso      | 34     |
| Cayetano Val Cuñado           | 54     |
| Isidro Vazquez Calonge        | 41     |
| José María Velilla y Membrado | 28     |
| Edilberto Zan Monedero        | 34     |
| Victoriano Perero de Páramo   | 28     |
| Fernando Zabala Rodríguez     | 30     |
| José Rodríguez García         | 38     |

Valladolid, 19 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Rafael San Miguel.—V.º B.º, El Presidente del Tribunal, José A. Noquera.

NOTA El ejercicio práctico dará comienzo el día 8 de Enero de 1924, en el local que oportunamente se designará, anunciándose éste en la pizarra de la Diputación provincial.

Núm. 4.380.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

Don Pedro López García, mayor de edad, Maestro superior, solicita autorización para el funcionamiento del Colegio privado de niños que tiene establecido en esta ciudad, calle Imperial, número 20, principal.

En dicho colegio se dan las enseñanzas siguientes: Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Geografía, Historia de España, Geometría, Dibujo y Ciencias físicas y Naturales.

Lo que se hace público a fin de que puedan formularse reclamaciones contra el funcionamiento del expresado Colegio, las cuales habrán de presentarse en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, fundándolas en motivos de moralidad, buenas costumbres o higiene, como previenen el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Juan José Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.580.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Junio último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Día 6.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo, acordándose su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quedó enterada la Corporación del anuncio inserto en la *Faceta de Madrid* del 30 de Mayo, relativo a la subasta para el nuevo arriendo del servicio del alumbrado público eléctrico de esta villa, que se celebrará el día catorce de Julio.

Se autorizó a la Comisión de Fiestas para determinar lo procedente respecto a la colocación, en la calle acordada, de la lápida del Dr. Ramón y Cajal, costeada por la Asociación de Médicos del distrito.

Se concedieron licencias para realizar obras: en una casa de la calle del Troncoso y en otra de la calle de Bravo.

Día 13.—Aprobóse el acta de la precedente sesión.

Se acordó que vayan a Segovia seis o siete Concejales al homenaje que dicha ciudad proyecta dedicar a Medina del Campo.

En virtud de un escrito de la Asociación de ferroviarios, se acordó ceder a la misma gratuitamente y sin limitación ni condi-

ción de clase alguna, el terreno necesario para la construcción de un edificio destinado a Escuelas.

Se acordó desestimar por improcedente, una petición de socorro para tomar los baños de las Salinas.

Se concedieron licencias para construir una casa en la calle de las Cañas; para edificar en un terreno al sendero de las Trinitarias, y para realizar varias obras, en una casa de la calle de San Martín y en otra de la calle Nueva del Cañuelo.

Se aprobó un señalamiento de línea, con expropiación de terreno, para edificar una casa en la calle de Palenzuela, núm. 2.

Día 20.—Se aprobó el acta de la sesión última.

Se acordó la celebración de corridas de novillos, como en el año anterior y precedentes, durante la próxima feria de San Antolín, y que por la Comisión se confeccionase el correspondiente programa de festejos.

Acordóse la inclusión de dos familias pobres en la lista de beneficencia.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la resolución de la Dirección general de primera enseñanza, aprobando la graduación definitiva de la Escuela de niños del primer distrito.

Con las respectivas condiciones que se señalan, se concedieron licencias para realizar obras: en la casa núm. 20 de la Plaza Mayor, en otra de la calle en la calle de la Estación Vieja, en otra del Corralillo de San Julian, en la del núm. 2 de la Plaza Mayor y en otra de la Ronda de las Flores.

Se concedió autorización, con los requisitos que se expresan, a Don Clemente Fernandez de la Devesa, para el tendido de una línea aérea, destinada a la conducción de energía eléctrica, desde su fábrica de harinas, en la Plazuela de San Agustín, a su fábrica de sacos, en la Plazuela de San Juan.

Día 27.—Aprobóse el acta de la anterior sesión.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Julio ascediendo a la cantidad de 21.157 pesetas y 7 céntimos.

Se concedieron licencias para realizar obras: en un terreno próximo al puente del Obispo; en el convento de Carmelitas Descalzas, y en la casa núm. 2 del Costado del Hospital.

Se acordó socorrer a un vecino pobre y enfermo, para trasla-

darse al Hospital provincial de Valladolid.

Medina del Campo, a 1.º de Julio de 1923.—El Secretario, Millán Miguel,

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria.

Medina del Campo, a 1.º de Julio de 1923.—El Alcalde, Mariano Reguero.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó en la sesión ordinaria celebrada ayer, acordando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo, a 5 de Julio de 1923.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, Mariano Reguero.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 4.373.

#### VALORIA LA BUENA

Don Félix Buxó Martín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a la Guardia Civil y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que a continuación se expresan, propiedad de Ruperto González, que fueron sustraídos en la noche del 13 al 14 de los corrientes de la cuadra de la casa de Ruperto González Ordax, vecino de Olivares de Duero, y, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, pues así lo he acordado en el sumario número 35 del año actual, que instruyo por tal hecho.

*Señas de las caballerías y de los objetos sustraídos.*

Un macho de ocho años, alzada la marca, castaño, con rayas atravesadas en las manos de pelo negro.

Otro macho de diez años, de la misma talla, negro, con dos lunares blancos en los codos de las manos, bello ambos remos.

Una cabezada de cuero con anteojeras; y

Una sogá de cañamo.

Valoria la Buena, diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Félix Buxó.—El Secretario Modesto S. Campo.

### Juzgados municipales.

Núm. 4.357.

#### PALAZUELO DE VEDIJA

Don José María González Moneo, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil a instancia del vecino don Juan Delgado Martín, apoderado de D. Gregorio Rodríguez Paz, de Astorga, contra doña Eladia González, residente en Puente Duero, y por la no presentación de la demandada se celebró en su rebeldía, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.—Encabezamiento.—*

En la villa de Palazuelo de Vedija, a doce de Diciembre de mil novecientos veintitrés, se constituyó en Audiencia pública el Tribunal de Justicia municipal de la misma compuesto por los señores Juez, don Victoriano Lera Bezos, Adjuntos, don Manuel Domínguez y don Nicéforo Concellón, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda interpuesta por don Juan Delgado Martín, mayor de edad, casado, sirviente y de esta vecindad, contra doña Eladia González, también mayor de edad y vecina de Puente Duero, sobre reclamación de cincuenta y siete pesetas y media, importe de un cerdo que el primero vendió al fiado a la segunda.

*Parte dispositiva.—*Vistos los artículos 727 y 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil, el 1500 del Código Civil y demás de aplicación general,

Fallamos: Que declarando litigante rebelde a la demandada doña Eladia González, vecina de Puente Duero, debemos de condenarla y la condenamos a que pague al demandante don Juan Delgado, de esta vecindad, la cantidad que éste reclama y justifica de cincuenta y siete pesetas y media y a que satisfaga todas las costas y gastos causados en este juicio; responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente cause ejecutoria.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía de la demandada en los estrados de este Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley del

Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la mentada ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victoriano Lera Bezos.—Manuel Domínguez.—Nicéforo Concellón.

Concuerda fielmente con su original. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal en Palazuelo de Vedija, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—José María González.—V.º B.º, El Juez Municipal, Victoriano Lera Bezos.

Núm. 4.318.

#### SAN CEBRIAN DE MAZOTE

D. Manuel de la Fuente Armes-to, Juez municipal de San Cebrián de Mazote, partido judicial de Mota del Marqués.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y acordado por la Superioridad anunciar dichas vacantes, las cuales se han de proveer por concurso de libre lado y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año, debiendo los solicitantes presentar o remitir sus solicitudes documentadas al Juzgado de primera Instancia de Mota del Marqués.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas en el plazo de treinta días a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Este Juzgado consta de 657 habitantes.

San Cebrián de Mazote, 12 de Diciembre de 1923.—El Juez, Manuel de la Fuente.—P. S. M. Julio Robles.

Núm. 4.277.

#### VILLARDEFRADES

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y habiendo de proveerse por concurso de traslación como dispone el Real decreto de 20 de Noviembre de 1920, se anuncia por término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo los aspirantes presen-

tarán sus instancias ante el Juez de primera instancia de este partido; haciendo constar que este pueblo tiene ochocientos habitantes.

Villardefrades, a 7 de Diciembre de 1923.—El Juez municipal, Anastasio Perez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4.336.

### REQUISITORIA

Franco Caballero, Benito; hijo de José y de Vicenta, natural de Valladolid, de 28 años de edad, de estado casado, profesión tipógrafo, señas siguientes: estatura un metro y 640 milímetros, pelo castaño, algo calvo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, afeitado, color claro y señas particulares una pequeña cicatriz en la frente y un lunar en el labio superior próximo al lado izquierdo de la nariz, averiguado últimamente en Valladolid y procesado por haber usado el nombre supuesto de Feliciano Salcedo Gascón, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez eventual de la plaza de Zamora, don Miguel Sanz de la Garza, residente en dicha plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora, 15 de Diciembre de 1923.—El Comandante Juez instructor, Miguel Sanz.

Núm. 4.333.

### ARTILLERIA

#### Parque de Ejército de Valladolid.

Autorizado este Parque para celebrar una convocatoria de proposiciones libres, con el fin de enagenar, 7.425 kilogramos de plomo procedentes de desbarate de balas de cartuchos, se anuncia al público a fin de que los que se interesen en su adquisición presenten sus proposiciones aunque modifiquen algunas de las condiciones establecidas en el pliego de su referencia, excepte las del precio límite que es el de 0.55 pesetas kilogramo; rigiendo para el acto el mismo pliego de condiciones que sirvieron para la segunda subasta celebrada. Dicha convocatoria se celebrará en este Parque a las once del día treinta y uno del mes actual, ante la Junta correspondiente, acompañándose a las proposiciones, firmadas por sus autores o representantes legalmente autorizados, resguardo del depósito de 5 por 100 del importe del plomo enagenable, ascendente a 204.15 pesetas.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1923.—El Coronel Director, José Junquera.

301

Imprenta del Hospicio provincial.